Outlook

RV: COMUNICO LO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO 68001400300520250039900

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 12/09/2025 12:29

1 archivo adjunto (169 KB)
2025-399OFICIOCONSEJOSECCIONALJUDIC.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. ***LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.***

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional**.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de septiembre de 2025 9:13
Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: COMUNICO LO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO 68001400300520250039900

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Fabio Esteban Pinzón Rueda
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho 1
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de septiembre de 2025 8:44 a. m.
Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: asimong@hotmail.com <asimong@hotmail.com>
Asunto: COMUNICO LO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO 68001400300520250039900

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 68001400300520250039900
SOLICITANTE: FELIX EDUARDO OTALORA SOLER, C.C. 19.114.864 de Bogotá
ABOGADO: ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, C.C. No. 1.098.726.453 de Bucaramanga, T.P. 320.054 del C.S de la J.
asimong@hotmail.com

Para su cumplimiento y fines pertinentes, me permito comunicar oficio librado dentro del asunto de la referencia.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, Santander

Advertencia: Para darle trámite a las solicitudes realizadas a través de correo electrónico, deberá tener en cuenta:

- Deberá indicar el **Número de radicado del proceso y asunto**; indicarlo en el área exclusiva para ello.
- **Adjuntar memorial en PDF** con los datos del proceso y la petición.
- **No deberá responder los correos**, sino redactar un nuevo correo.
- Deberá redactar un correo para cada proceso. **(no acumular memoriales de diferentes procesos en un mismos correo.)**

¡¡¡Para tener en cuenta!!!

Las actuaciones emanadas por este despacho judicial -**a excepción de las medidas cautelares**- se publicarán en la página de rama judicial en el acápite de estados electrónicos de la fecha correspondiente.

Los micrositios de los Despachos Judiciales, secretarias y Centros de Servicios solo están disponibles en modo consulta histórica (de las publicaciones hasta el 10 de mayo de 2024), LINK JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

https://portalhistorico.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-bucaramanga

A partir de la fecha (14 de mayo de 2024) los Despachos Judiciales van a utilizar el portal de Publicaciones Procesales LINK JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb_action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb_idDespacho=7651182

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 7:30 a.m. y las 4:30 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)
OFICIO No.666

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
RADICADO:	**68001400300520250039900**
SOLICITANTE:	**FELIX EDUARDO OTALORA SOLER, C.C. 19.114.864 de Bogotá**
ABOGADO:	**ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, C.C. No. 1.098.726.453 de Bucaramanga, T.P. 320.054 del C.S de la J.** asimong@hotmail.com

Atento saludo.

Para su cumplimiento y fines pertinentes, me permito informar que, mediante auto proferido el 04 de julio hogaño dentro del asunto de la referencia, se ordenó que por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura - Santander, sean requeridos todos los jueces del territorio nacional, para que a través de los correos institucionales remitan a este despacho los procesos que se estén adelantando contra FELIX EDUARDO OTALORA SOLRE, identificado con C.C. 19.114.864 de Bogotá, con destino al trámite de liquidación patrimonial que aquí se adelanta bajo el radicado **68001-40-03-005-2025-00399-00.**

A continuación, se transcribe la parte resolutiva del mismo:

> **"(...) PRIMERO. – DECLARAR** la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes del deudor señor **FELIX EDUARDO OTALORA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.864 de Bogotá.
>
> **SEGUNDO**. – **DESIGNAR** como liquidador principal a YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 1.093.760.265, dirección para notificaciones: transversal 7 No. 5 - 27, Barrio Santander, Barbosa. Teléfonos: 3204355528,3209787900; Correo electrónico: yincontador@hotmail.com
>
> **TERCERO. - DESIGNAR** como liquidadoras suplentes a **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, identificado con C.C. No. 37.722.613, dirección para notificaciones carrera 25 No. 35-16, apto 1814, San Lucas, Barrio Antonia Santos de Bucaramanga, Celular 3112013624, e mail blancolx@hotmail.com, y a **MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 91.014.690, dirección para notificaciones: carrera 9 No. 6 -40 – oficina 208, Barbosa; Teléfonos: 3115229316 - 3012035095; Correo electrónico: mauro.1500@hotmail.com. Líbrense por secretaría los respectivos oficios.
>
> **CUARTO: FIJAR** como honorarios provisionales del liquidador principal, la suma en **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE,** que para el presente año corresponde a la suma de $1.423.500, teniendo en cuenta que el deudor no tiene bienes para aplicar el porcentaje establecido en el numeral 4 del artículo 27, del acuerdo 10448 de 2015, y que las actividades del auxiliar de la justicia se extienden hasta la terminación del proceso. Dicho valor deberá ser cancelado por el señor **FELIX EDUARDO OTALORA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.864 de Bogotá**,** dentro del término de (30) treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, como también deberá asumir los demás costos que se generen en el presente proceso, y deberán ser consignados a ordenes de este Juzgado a través de la cuenta depósitos judiciales 680012041005 a nombre del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, código del proceso únicamente para consignaciones 68001400300520250039900.
>
> **QUINTO. -** Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la antedicha designación a los mencionados auxiliares de la justicia, a quienes se les previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo

564 del C. G. del P., "*El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.*".

SEXTO. - **ORDENAR** al liquidador principal que, de conformidad con el numeral 2 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., NOTIFIQUE POR AVISO (art. 292 *ibidem)* a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

SEPTIMO. – Conforme al numeral referido en el numeral anterior, se le ORDENA a la liquidadora principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), un aviso en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

OCTAVO. – Acorde al numeral 3 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se le ORDENA igualmente al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor señor **FELIX EDUARDO OTALORA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.864 de Bogotá, **para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral en su inciso segundo**. Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la parte deudora (si los tiene).

NOVENO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** y **CESACIÓN** de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones, descuentos por libranza y otros emolumentos que devengue periódicamente el deudor **FELIX EDUARDO OTALORA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.864 de Bogotá, respecto de obligaciones anteriores a la apertura de la negociación de deudas, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G del P., modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025.

DECIMO. – De igual forma, y conforme al antedicho numeral, se le ORDENA igualmente al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice la relación de acreencias del deudor **FELIX EDUARDO OTALORA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.864 de Bogotá.

DECIMO PRIMERO. - Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **por Secretaría, OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura** a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **FELIX EDUARDO OTALORA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.864 de Bogotá, para que los remitan a la liquidación, en los términos establecidos en la citada norma, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente. consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO SEGUNDO. – De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., PREVENIR a todos los deudores de **FELIX EDUARDO OTALORA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.864 de Bogotá, de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen a la liquidadora principal sus acreencias, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta de la liquidadora aquí designada no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DECIMO TERCERO. - Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, PROCÉDASE a la inclusión de la presente providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

DECIMO CUARTO – El deudor **FELIX EDUARDO OTALORA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.864 de Bogotá, deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO QUINTO - INFORMAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio,

comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **FELIX EDUARDO OTALORA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.864 de Bogotá, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

Entre las entidades que administran bases de datos están: TRANSUNIÓN (CIFIN) regional Sur, con domicilio en la ciudad de Cali, en la carrera 5 No. 8-69 Oficina 303 y dirección de correo electrónico: notificaciones@transunion.com; DATACRÉDITO con domicilio en la ciudad de Cali, en la calle 22N No. 6AN-24 Torre B, oficina 503; Cámara de Comercio de esta ciudad y dirección de correo electrónico: servicioalciudadano@experian.com; Cámara de Comercio de esta ciudad, con correo electrónico: notificaciones@ccpasto.org.co o juridico@ccpasto.org.co y Superintendencia de Industria y Comercio con domicilio en Bogotá, en el correo electrónico: contactenos@sic.gov.co notificacionesjud@sic.gov.co

DÉCIMO SEXTO. - Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas tienen el término que dispone para hacerse parte en este proceso de liquidación patrimonial el Art. 566 del CGP, modificado por el art. 32, Ley 2445 de 2025. (…)".

Al responder, favor citar número de radicado.

Atentamente,

YURANY CÀRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Yurany Cardenas Ballesteros
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032bb933e59cfbe7531f8268eddb9369310bc173105effb7c36e5d4b3723f493**
Documento generado en 02/09/2025 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica